
EL DERECHO A LA CIUDAD COMO DERECHO A LA DIFERENCIA

- ¿CÓMO ENTENDER EL DERECHO A LA CIUDAD COMO DERECHO A LA DIFERENCIA?

Michele Grigolo

- DERECHO A LA CIUDAD, DE LA CALLE A LA GLOBALIZACIÓN

Jordi Borja

¿CÓMO ENTENDER EL DERECHO A LA CIUDAD COMO DERECHO A LA DIFERENCIA?

Michele Grigolo

*Senior Lecturer en Sociología,
Universidad Nottingham Trent University (Reino Unido)*

Este artículo presenta algunas de las ideas centrales de esta monografía, analizando en profundidad el concepto de derecho a la ciudad desde el punto de vista del derecho a la diferencia. La cuestión principal que aborda es en qué medida el derecho a la ciudad incluye y expresa, en última instancia, la idea del derecho a la diferencia. Esta cuestión se analiza desde un punto de vista teórico a partir de una perspectiva sociológica, tomando también en consideración una selección de elementos empíricos. El artículo está dividido en tres partes. La primera presenta el derecho a la ciudad. La segunda relaciona el derecho a la diferencia con el derecho a la ciudad, introduciendo el “derecho a una ciudad diferente” como forma de entender la síntesis de ambos conceptos. La tercera parte incluye una reflexión sobre los actores, procesos y cuestiones que intervienen en el ejercicio del derecho a una ciudad diferente.

El elemento central en la idea del derecho a la ciudad es la primacía que se le da al valor de uso en contraposición al valor de intercambio.

I. Introducción del derecho a la ciudad

La idea del derecho a la ciudad ha adoptado múltiples formas desde su origen. Fue Lefebvre (1968) quien lo formuló originalmente como parte de una elaboración más amplia en la que trataba de anclar el marxismo en la dimensión urbana del capitalismo. En el derecho a la ciudad, lo «urbano» proporciona la epistemología y la escala para una nueva revolución social y política (Lefebvre, 2003; Prigge, 2008). El elemento central en la idea del derecho a la ciudad es la primacía que se le da al valor de uso en contraposición al valor de intercambio, frente a los poderosos intereses económicos que existen sobre la ciudad y su espacio. A su vez, la importancia que se le da al valor de uso debe entenderse en el contexto de la crítica de Lefebvre a la vida cotidiana, en la que lo cotidiano pasa a ser el nivel de análisis de la opresión, al tiempo que el espacio que genera la posibilidad de reinventar la ciudad a partir de las necesidades y la capacidad creadora de las personas.

Dicho esto, el derecho a la ciudad ha servido desde entonces para adaptarse a diversos programas e ideas sobre las ciudades, los derechos y la justicia. En palabras de Kuymulu (2013: 924), el concepto de derecho a

Las ciudades y sus autoridades locales son parte de un Estado cuyos poderes y competencias se articulan hoy en día a través de muy diversos niveles de gobierno.

Promover una «política» del derecho a la ciudad suscita inquietudes porque entrañaría perder el espíritu comunitario y activista de este concepto.

la ciudad «se está convirtiendo en un vórtice conceptual que une proyectos políticos discordantes que enmarcan la problemática urbana en torno a la democracia y los derechos humanos». Al mismo tiempo, la asociación actual entre el derecho a la ciudad y los proyectos democráticos radicales para las ciudades parece indiscutible (Purcell, 2008, García-Chueca, 2016). El derecho a la ciudad, en línea con su formulación original, sigue evocando unos planteamientos de gobierno municipal y de gestión y organización del espacio más participativos y centrados en el usuario, frente a la explotación capitalista y la gobernanza neoliberal de las ciudades (Purcell, 2002; Sugranyes y Mathivet, 2010; Belda *et al.*, 2016). Por último, según Purcell, el derecho a la ciudad conlleva dos derechos primordiales que les corresponden a los habitantes de la ciudad: en primer lugar, el derecho a participar «en toda aquella decisión que contribuya a la producción de espacio urbano» (ibídem: 102); y, en segundo lugar, el derecho a la apropiación, que «incluye el derecho de los habitantes a acceder, ocupar y utilizar físicamente el espacio urbano» (ibídem: 103).

A pesar de que es un concepto que se centra en la ciudad, no constituye necesariamente una responsabilidad exclusiva de los gobiernos locales. Más bien, se entiende que las ciudades y sus autoridades locales son parte de un Estado cuyos poderes y competencias se articulan hoy en día a través de muy diversos niveles de gobierno que están dispersos en múltiples organismos y agencias especializadas. Purcell (2006) advierte que no hay que ceder ante la idea de que los problemas locales se dan exclusivamente a escala municipal y dentro de la ciudad, enfatizando la naturaleza *multiescalar* del derecho a la ciudad. El ejemplo de Brasil sugiere que la ciudad es el espacio en el que se practica y se ejerce en última instancia el derecho a la ciudad. Los municipios también participan inevitablemente en la producción del derecho a la ciudad, aunque solo sea por las competencias que conservan en materia de planificación urbana y de gestión del espacio. Sin embargo, ese mismo ejemplo es buena muestra de cómo el marco más amplio y la regulación del derecho a la ciudad han provenido de la legislación estatal (el Estatuto de la Ciudad, de 2001) y la creación de una institución *ad hoc* (el Ministerio de Ciudades, en 2003) (Maricato, 2011, García-Chueca, 2016). Como tal, es importante mantener un enfoque sofisticado y estratégico sobre la potencial contribución de la política y de las diferentes escalas de gobierno (no solo la local) a la práctica del derecho a la ciudad. Aunque hay que admitir que este enfoque podría también obstaculizarlo.

Si bien sería deseable una cierta forma de institucionalización (Purcell, 2008), promover una «política» del derecho a la ciudad suscita inquietudes porque entrañaría perder el espíritu comunitario y activista de este concepto. Los estudios empíricos no respaldan algunas de las implicaciones más radicales del derecho a la ciudad, por ejemplo, en cuanto a la aprobación de planes urbanísticos (Maricato, 2011). Pero, al mismo tiempo, hay constancia de que el derecho a la ciudad recibe el apoyo de funcionarios y trabajadores que operan a pie de calle (Belda *et al.*, 2016), es decir, de aquellos agentes que desempeñan funciones clave en la aplicación de las políticas sociales. En general, como sugieren también los estudios de los derechos humanos en las ciudades (Grigolo, 2019), la institucionalización promueve a la vez que limita el derecho a la ciudad en un contexto político que tiene a favorecer la adaptación del concepto a los imperativos del neoliberalismo.

II. El derecho a la diferencia a debate

La diferencia se entiende aquí como la línea que divide a las personas con arreglo a características como la clase, el género, el sexo, la etnia, la raza (en el sentido de construcción social y no de factor biológico), la ciudadanía y las discapacidades. Desde un punto de vista sociológico, estas diferencias (incluidas las de clase) son divisiones sociales. Las divisiones sociales nunca funcionan aisladas unas de otras, sino que se combinan para producir unas vivencias de la diferencia que, a veces, son muy específicas e «interseccionales». Partiendo de estas premisas, cabe entender el derecho a la diferencia como el derecho al reconocimiento de aquellos grupos sociales y comunidades que se definen por una o más diferencias a que esta(s) les sean reconocidas; y, en lo que atañe a la acción pública, el derecho a que esta(s) se tengan en cuenta plenamente en la definición y la aplicación de las políticas. El reconocimiento de la diferencia siempre suscita cuestiones sobre la redistribución de los recursos y la representación política (véase Fraser y Honneth, 2003). Y conlleva el derecho a que se reconozca la diferencia en la medida en que sea objeto de una atención indebida e injusta, pero también que esta se ponga de relieve como fuente de enriquecimiento social y de transformación positiva.

Integrar el derecho a la diferencia en el derecho a la ciudad llama la atención sobre la *relación especial* que se da actualmente entre la diferencia y la ciudad. La creciente urbanización de la población mundial ha ido aparejada a un proceso de diferenciación de la misma población. Las ciudades producen y al mismo tiempo atraen las diferencias, debido a las oportunidades que ofrecen a los diferentes grupos y comunidades. Por ejemplo, sobre todo las grandes ciudades ofrecen a las comunidades de migrantes oportunidades de trabajo en diversos mercados. Y ofrecen a las personas LGBTQI+ tanto un grado mayor de anonimato como la posibilidad de experimentar con la sexualidad y el género de una forma que sería imposible en ciudades y pueblos pequeños.

Al mismo tiempo, las desigualdades que siguen existiendo en las ciudades ponen en cuestión la capacidad de las diferencias (como divisiones sociales) de configurar el espacio material y social de la ciudad. En efecto, cabe afirmar que la marginación, la exclusión y la segregación que genera la diferencia son fenómenos normalmente urbanos, algo en lo que los programas de austeridad estimulados por (la crisis de) el neoliberalismo probablemente han contribuido a intensificar. Partiendo de estas premisas, podemos afirmar que, para lograr lo que se podría definir como una «indiferencia positiva hacia la diferencia» en la ciudad, es necesario mostrar las desigualdades situando las diferencias en el centro de los procesos de reconfiguración y reorganización de las ciudades, con vistas a corregir las desigualdades urbanas en torno a cuestiones como la clase, el género, la etnia, la sexualidad y la discapacidad.

Este proceso es, para ser claros, principalmente político. En este sentido, las ciudades no solo ofrecen un lugar de reconocimiento de la diferencia de índole simbólico y material; las ciudades son además espacios para la organización política y la representación de las comunidades definidas por la(s) diferencia(s). La presencia de la diferencia en la ciudad produce, por un lado, una movilización de aquellas comunidades que piden que se dé voz y representación a su diferencia y, por otro, una respuesta del estado, incluyendo su esfera local, a través de acuerdos,

El reconocimiento de la diferencia siempre suscita cuestiones sobre la redistribución de los recursos y la representación política.

La creciente urbanización de la población mundial ha ido aparejada a un proceso de diferenciación de la misma población.

Lefebvre entiende la diferencia como la cuestión relativa al modo en que se encajan las particularidades en categorías dominantes y hegemónicas.

El derecho a una ciudad diferente es principalmente el derecho de los grupos sociales y las comunidades definidas por la diferencia a tomar decisiones sobre el espacio urbano y apropiarse de él.

políticas y legislación de las autoridades municipales que reconozcan y regulen la diferencia. Esta política de la diferencia es también una política de la identidad, que habitualmente ha tenido a la ciudad en el centro de su escenario y a las autoridades municipales como uno de los principales objetivos de la acción comunitaria de cara a obtener un mayor reconocimiento político. Como sugiere Isin (2000) sobre las ciudades globales, estas han pasado a ser espacios vitales para la reivindicación de derechos. De manera bastante significativa, aunque no sorprendente, muchas de las conversaciones que tienen lugar en las ciudades en torno a los derechos humanos se refieren precisamente a cuestiones de diferencia, discriminación e igualdad (Grigolo, 2019).

Lefebvre sí incluye la diferencia en el derecho a la ciudad (Goonewardena *et al.*, 2008), aunque de una manera que, en ocasiones, ha resultado insuficiente. Aquí, la perspectiva de género ofrece una lente que puede ser útil para reflexionar sobre las múltiples y ambivalentes relaciones entre el derecho a la ciudad y la diferencia. Por una parte, como sostiene García-Chueca (2018), tanto Lefebvre como autores feministas –por ejemplo, Doreen Massey– critican el urbanismo racional moderno y las formas de ordenar la ciudad que marginan a los sujetos no deseados: las clases bajas (a través de su expulsión a la periferia de la ciudad) y las mujeres (que han llegado a estar confinadas en el espacio doméstico). Por otra parte, Fenster (2005: 68) señala que Lefebvre entiende la diferencia como la cuestión relativa al modo en que se encajan las particularidades en categorías dominantes y hegemónicas. Partiendo de estas premisas, destaca la ausencia en la obra de Lefebvre de un análisis sobre la opresión que existe en la esfera privada, donde muchas mujeres siguen sufriendo desigualdades. En consecuencia, Fenster reivindica un derecho a la ciudad *con perspectiva de género* que permita *abrirlo* a la esfera privada.

Si el derecho a la ciudad con perspectiva de género parece resolver, al menos conceptualmente, la tensión entre el género y el derecho a la ciudad, desde el punto de vista que se adopta aquí deja sin resolver otras posibles tensiones entre la diferencia (más allá del género) y el derecho a la ciudad. En esa misma línea, cabría replantear el derecho a la ciudad *a través de* la diferencia como *el derecho a una ciudad diferente*: el derecho a producir una ciudad que esté conectada, tanto en su representación como en la realidad material, a las vivencias de las diferencias. Vivencias que, por su calidad de «urbanas», configuran el espacio y son configuradas por él. El derecho a una ciudad diferente aumenta la conciencia de la naturaleza diferenciada de la ciudad y promueve una comprensión y realización más amplias del derecho a la ciudad. El derecho a una ciudad diferente es principalmente el derecho de los grupos sociales y las comunidades definidas por la diferencia a tomar decisiones sobre el espacio urbano y apropiarse de él. En el derecho a una ciudad diferente, el valor de uso del espacio se sitúa en el centro, frente al valor de cambio impuesto por el orden neoliberal en el que se (re)producen las ciudades.

Antes de pasar a considerar lo que implica materializar este derecho, es importante subrayar que el significado de la «ciudad diferente» no está, ni mucho menos, grabado en piedra. Más bien, el derecho a una ciudad diferente invita a prestar atención a la dinámica de diferenciación continua y siempre cambiante entre la población de la ciudad. Como tal,

el derecho a una ciudad diferente está estrechamente entrelazado con las características de clase, género, raza, sexo y discapacidad del espacio urbano. Al mismo tiempo, el derecho a una ciudad diferente contempla las nuevas formas de opresión cultural y económica experimentadas por grupos sociales y comunidades definidas por alguna(s) diferencia(s) que puedan adquirir relevancia social en algún momento dado (por ejemplo, los migrantes, en torno a cuestiones de nacionalidad y ciudadanía). En consonancia con estas premisas, el derecho a una ciudad diferente se entiende mejor como un concepto abierto y dinámico: como un espacio discursivo y un punto de vista político a disposición de los diferentes grupos sociales para criticar el orden social y material de la ciudad hacia su activa reapropiación y transformación de lo *urbano*.

Los derechos y los derechos humanos proporcionan un lenguaje importante para articular la diferencia.

III. La materialización del derecho a una ciudad diferente

El derecho a una ciudad diferente consiste en *convertirse* en una ciudad diferente. En el centro de este proceso cabría situar la acción y la movilización de los mismos grupos y comunidades que, al formular reivindicaciones basadas y motivadas en la diferencia, transmiten su propia visión de cómo debería ser la ciudad. Los miembros de los grupos sociales definidos por la diferencia, al hacer que se escuche su voz, ya sea directamente o a través de alguna forma de representación colectiva, comienzan a ejercer su derecho a la apropiación del espacio urbano y a participar en su uso y gestión. Los derechos y los derechos humanos proporcionan un lenguaje importante para articular la diferencia como una cuestión de justicia y pueden complementar de diversas formas el enfoque basado en el derecho a la ciudad. Por ejemplo, los derechos humanos pueden ayudar a las mujeres a articular la opresión en la esfera privada, incluida la violencia, una reivindicación que podemos reconsiderar como parte integrante del derecho a la ciudad en la medida en que dificulta el uso de la ciudad por parte de las mujeres y, por ello, su derecho a una ciudad diferente (con perspectiva de género). En este apartado deben incluirse también los derechos culturales que permiten la expresión artística. La literatura académica sobre el derecho a la ciudad proporciona ejemplos interesantes sobre la centralidad de la creatividad en la producción del derecho a la ciudad (Iveson, 2013). Desde nuestro punto de vista, el arte tiene una función crucial en la expresión y representación de la diferencia en la conversación sobre la ciudad: el espacio urbano constituye la fuente social del arte, así como la estructura material sobre y a través de la cual se transmite la expresión artística de la diferencia.

Las autoridades públicas también tienen una función importante en la producción de la ciudad diferente y, por supuesto, en el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos (humanos). Los gobiernos locales son *próximos* y están sensibilizados con las diferencias y las comunidades definidas por ellas, al mismo tiempo que tienen responsabilidades importantes en el ámbito de la planificación y la gestión urbana. Asimismo, constituyen la esfera de gobierno a la que obviamente más atañe la construcción de la ciudad diferente. Así, podemos entender el papel de los municipios como facilitadores del ejercicio de los derechos y libertades de los grupos y comunidades definidos por diferencias a construir (o seguir construyendo) la ciudad diferente. Las

Las leyes pueden llegar a ser un aliado valioso en la lucha contra la discriminación en las ciudades.

Es preciso reflexionar acerca de en qué medida puede la *diversidad* urbana ser parte de los procesos de gentrificación dirigidos atraer a clases más adineradas y creativas.

políticas orientadas a la diferencia y a su reconocimiento contribuyen al derecho a una ciudad diferente. Las ciudades han hablado y desarrollado el lenguaje de la diversidad y la igualdad desde hace ya mucho tiempo. Las políticas de lucha contra la discriminación pueden ayudar a corregir los comportamientos que inhiben el uso de la ciudad por parte de los residentes a los que define la diferencia. Las leyes también pueden ser un aliado valioso en la lucha contra la discriminación en las ciudades: desde los tratados internacionales de derechos humanos hasta las ordenanzas y reglamentos locales, muchas leyes convergen y *compiten* por su propia aplicación en la ciudad y pueden utilizarse para corregir un comportamiento discriminatorio y, en última instancia, sensibilizar a los residentes contra las conductas discriminatorias (Grigolo, 2019). Como demuestra el ejemplo de la Oficina por la No Discriminación de Barcelona, los municipios disponen de cierto margen de intervención efectiva en casos concretos de discriminación, en colaboración con los fiscales, aunque también a través de prácticas de mediación y denuncia a los servicios municipales (Grigolo, 2010; 2019).

Sin embargo, se necesita algo más que una política de lucha contra la discriminación para poder ejercer el derecho a una ciudad diferente y afrontar así la cuestión de las desigualdades estructurales que moldean las vivencias urbanas de los grupos sociales definidos por la diferencia. Poner el foco en la dimensión estructural de la desigualdad cuestiona la relación ambivalente entre, por un lado, la diferencia y, por otro, el orden neoliberal de las ciudades en las que se experimenta, se imagina, se proclama, se actúa y, por último, se reconoce la diferencia. Desentrañar esta relación suele ser un ejercicio no exento de dificultades porque el neoliberalismo ha incorporado la diferencia y las políticas de identidad a estrategias de comercialización, participando en cierto modo en el reconocimiento de la diferencia y, al mismo tiempo, explotándola con fines de lucro. Si bien es cierto que la celebración de la diversidad ha ayudado a las personas LGBTQI+ a comprometerse de forma positiva con la ciudad, su vinculación a estrategias municipales de impulso de la economía local ha contribuido a la comercialización de las identidades gais y a la despolitización de los desfiles del orgullo, lo que ha decepcionado a algunos activistas LGBTQI+ (en el caso de Barcelona, por ejemplo, véase Grigolo, 2019). Los migrantes y los recién llegados en general, que son muy importantes en la promoción de las «ciudades diversas», no dejan de representar una fuente útil de mano de obra (barata) para las economías locales. Al mismo tiempo, mantener la rentabilidad de los espacios municipales conlleva la securitización del espacio urbano y la adopción de medidas de orden público que afectan de manera especial a comunidades marginales de migrantes, incluidas las trabajadoras sexuales (ibídem, 2019).

En este mismo orden de ideas, es preciso reflexionar acerca de en qué medida puede la *diversidad* urbana ser parte de los procesos de gentrificación dirigidos atraer a clases más adineradas y *creativas* hacia el centro de las ciudades a expensas de las clases populares (Grigolo, 2017). Según demuestran estudios llevados a cabo, los espacios institucionales en los que se habla de «diversidad» están en realidad poblados por las clases medias (Hoekstra, 2015). Como tal, la diversidad aparece, por expresarlo en términos *bourdieusianos*, casi como un elemento de «distinción» entre clases y eventualmente como una forma de violencia simbólica ejercida por clases medias y altas. Dotada de carácter *exclusivo*

más que solo excluyente, un énfasis positivo en la diversidad en las ciudades puede apoyar procesos de marginalización urbana, algo que entra totalmente en conflicto con la teoría y la práctica del derecho a la ciudad y que, lamentablemente, puede ser explotado y manipulado por agrupaciones políticas de derecha ansiosas por promoverse a sí mismas como defensoras de la *gente* en contra de las élites.

El ejercicio del derecho a una ciudad diferente va más allá del derecho a la ciudad diversa, si la diversidad se entiende única o principalmente a través de un «enfoque liberal de celebración del pluralismo» (García Chueca, 2018) que mantiene la diversidad dentro del propósito y el alcance de una práctica neoliberal de la ciudad. Más bien, en el centro del derecho a una ciudad diferente se encuentra la cuestión de cómo el capitalismo afecta la experiencia urbana de aquellos grupos y comunidades definidos por la diferencia de una forma más amplia y entendiendo que estas vivencias deben expresarse y articularse dichos grupos y comunidades (incluyendo las clases populares) como parte de su ejercicio del derecho a una ciudad diferente. Por ello, es fundamental que estos sujetos logren acceder a los espacios institucionales en los que se toman decisiones que afectan a su vivencia y uso de la ciudad. De entre estos espacios, destacan las agencias y departamentos con competencias en determinados ámbitos políticos (por ejemplo, planificación y vivienda), así como los órganos asesores y consultivos en los que, supuestamente, debe escucharse la voz de los vecinos y las comunidades y deben influirse las políticas. Huelga decir que lograr un cierto grado de control sobre toda aquella legislación o política que afecta a la diferencia encontrará una fuerte resistencia, sobre todo en los ámbitos en los que se toman decisiones estratégicas sobre la planificación, transformación y *regeneración* del espacio de la ciudad. Lograr resultados concretos puede implicar influir en las decisiones de las instituciones desde fuera, es decir, mediante la participación en manifestaciones y protestas.

A modo de conclusión, cabría entender el derecho a una ciudad diferente como algo dinámico: como un proyecto que rara vez se ejerce plenamente y un proceso que deben respaldar la acción social y la intervención pública. Se trata de un derecho que lideran aquellos grupos, comunidades e instituciones interesados en promoverlo a través de su compromiso con la diferencia, y sometidos a la influencia de un entorno político, social y, sobre todo, económico más amplio, que impone ciertas reglas a los actores. En este sentido, concurren al menos dos cuestiones más amplias que deben tenerse en cuenta en lo que concierne al control de ciertos aspectos problemáticos del derecho a una ciudad diferente. En primer lugar, si bien este derecho tiene una conexión obvia con la vida urbana y el medio ambiente, su ejercicio en la práctica invita a prestar atención a lo que sucede fuera de la ciudad y que influye en la percepción y capacidad de actuar de los grupos sociales definidos por la diferencia. De acuerdo con la conceptualización del derecho a la ciudad expresada al inicio del artículo, la institucionalización del derecho a una ciudad diferente debe combatirse en la misma medida en la que se politizan (o llegan a politizarse) las cuestiones que afectan a los grupos y comunidades urbanos y las decisiones que se toman sobre ellos. Dicho esto, moverse y movilizarse en una u otra medida requiere recursos y aptitudes de las que no siempre disponen las comunidades y sus organizaciones.

En el centro del derecho a una ciudad diferente se encuentra la cuestión de cómo el capitalismo afecta la experiencia urbana.

Lograr resultados concretos puede implicar influir en las decisiones de las instituciones desde fuera, es decir, mediante la participación en manifestaciones y protestas.

El carácter interseccional de la vivencia urbana requiere, por tanto, una alianza política de los grupos que se identifican y organizan por la diferencia.

Convertir las diferencias en un proyecto común para la ciudad permite minimizar el riesgo de compartimentalizar la diferencia.

En segundo lugar, el derecho a una ciudad diferente en su sentido más pleno no puede ejercerse sin compartir las diferencias ni convertirlas en un proyecto colectivo de y para todos los usuarios de la ciudad. Se trata, por un lado, de admitir que existe una división interna en el seno de los grupos sociales y que estos grupos vienen definidos por más de una diferencia solamente. La investigación de Fenster (2005), por ejemplo, ha demostrado que las mujeres en ningún caso son solo, o meramente, mujeres; es decir, que en su vivencia de la ciudad influyen también la etnia, la nacionalidad o la clase social. El carácter interseccional de la vivencia urbana requiere, por tanto, una alianza política de los grupos que se identifican y organizan por la diferencia. De esta forma, el derecho a una ciudad diferente puede reflejar la diversidad de las vivencias urbanas de la diferencia y, eventualmente, los conflictos y tensiones entre estas vivencias. El derecho a una ciudad diferente requiere debatir y negociar entre los distintos grupos y comunidades, así como transformarlas a través del reconocimiento y la puesta en común de (otras) diferencias.

Por otro lado, en el ejercicio del derecho a una ciudad diferente resulta crucial que todos los habitantes de la ciudad se comprometan con la(s) diferencia(s), con vistas a sumar a todos los usuarios de la ciudad al proceso de producción de una ciudad diferente. Convertir las diferencias en un proyecto común para la ciudad permite minimizar el riesgo de compartimentalizar la diferencia, al tiempo que evita que las comunidades sean señaladas y *singularizadas* en el sentido discutido arriba. En última instancia, colectivizar la diferencia consiste en asumir que cada uno de los usuarios de la ciudad es portador de una u otra diferencia y que esta particularidad debería formar parte de la producción de una ciudad diferente.

IV. Conclusión

Este artículo ha analizado la relación entre el derecho a la ciudad y el derecho a la diferencia y ha sugerido que el primero debería ser una herramienta conceptual y práctica para encarnar y sustentar el segundo. Dicho análisis, que no niega ser selectivo y parcial, ha estado guiado por la idea de que los dos derechos deben estar unidos para poder ejercer el derecho a una ciudad diferente. Una ciudad en la que la vivencia urbana de los grupos sociales y comunidades definidos por la diferencia se sitúe estratégicamente en el centro del derecho a la ciudad. Al mismo tiempo, he tratado de mostrar, en primer lugar, de qué modo nuestra concepción y enfoque de la diferencia, en los planos social y político, debe permanecer abierta a las muy diversas formas en que operan e intersectan en la ciudad las diferencias establecidas y emergentes, (incluyendo la diferencia de clase); y, en segundo lugar, de qué manera, en aras tanto del derecho a la ciudad como del derecho a la diferencia, es imperativo compartir y colectivizar las diferencias.

Referencias

Belda-Miquel, S.; BLANES, J. P. y FREDIANI, A. «Institutionalization and Depoliticization of the Right to the City: Changing Scenarios for Radical Social Movements». *International Journal of Urban and Regional Research*, vol. 40, n.º 2 (2016), p. 321-339.

García-Chueca, E. «Human rights in the city and the right to the city: two different paradigms confronting urbanisation», en: Oomen, B.; Davis, M. F. y Grigolo, M. (eds.). *Global Urban Justice: The Rise of Human Rights Cities*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016, p. 103-120.

García-Chueca, E. «Henri Lefebvre y el derecho a la ciudad». *La maleta de Portbou* (2018) (en línea) [Fecha de consulta: 08.09.2019] <https://lamaletadeportbou.com/articulos/henri-lefebvre-derecho-la-ciudad/>

Fenster, T. «The Right to the Gendered City: Different Formations of Belonging in Everyday Life». *Journal of Gender Studies*, vol. 14, n.º 3 (2005), p. 217-231.

Fraser, N. y Honneth, A. *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*. Londres: Verso, 2003.

Goonewardena, K.; Kipfer, S.; Milgrom, R. y Schmid, C. (eds.). *Space, Difference, Everyday Life: Reading Henri Lefebvre*. Nueva York: Routledge, 2008.

Grigolo, M. «Human Rights and Cities: The Barcelona Office for Non-Discrimination and Its Work on Migrants». *The International Journal of Human Rights*, vol. 14, n.º 6 (2010), p. 896-914.

Grigolo, M. «Local governments and human rights: some critical reflections». *Columbia Human Rights Law Review*, vol. 49, n.º 1 (2017), p. 67-98.

Grigolo, M. *The Human Rights City: New York, San Francisco, Barcelona*. Londres, Nueva York: Routledge, 2019.

Hoekstra, M. «Diverse cities and good citizenship: how local governments in the Netherlands recast national integration discourse». *Ethnic and Racial Studies*, vol. 38, n.º 10 (2015), p. 1798-1814.

Isin, E. F. «Introduction: democracy, citizenship, and the city», en: Isin, E. F. (ed.). *Democracy, Citizenship and the Global City*. Londres, Nueva York: Routledge, 2000, p. 1-21.

Iveson, K. «Cities within the City: Do-It-Yourself Urbanism and the Right to the City». *International Journal of Urban and Regional Research*, vol. 37, n.º 3 (2013), p. 941-956.

Kuymulu, M. B. «The Vortex of Rights: 'Right to the City' at a Crossroads». *International Journal of Urban and Regional Research*, vol. 37, n.º 3 (2013), pp. 923-940.

Lefebvre, H. *The Urban Revolution*. Minneapolis, London: University of Minnesota Press, 2003.

Lefebvre, H. *Le Droit À La Ville I*. París: Editions Anthropos, 1968.

Maricato, E. «Fighting for Just Cities in Capitalism's Periphery», en: Marcuse, P.; Connolly, J.; Novy, J.; Olivo, I.; Potter, C. y Steil, J. (eds.). *Searching for the Just City. Debates in urban theory and practice*. Londres, Nueva York: Routledge, 2011, p. 194-213.

Prigge, W. «Reading *The Urban Revolution*: Space and representation», en: Goonewardena, K.; Kipfer, S.; Milgrom, R. y Schmid, C. (eds.). *Space, Difference, Everyday Life: Reading Henri Lefebvre*. Nueva York: Routledge, 2008, p. 46–61

Purcell, M. «Excavating Lefebvre: The right to the city and its urban politics of the inhabitant». *GeoJournal*, vol. 58, n.º 2-3 (2002), p. 99-108.

Purcell, M. «Urban Democracy and the Local Trap». *Urban Studies*, vol. 43, n.º 11 (2006), p. 1921-1941.

Purcell, M. *Recapturing Democracy: Neoliberalization and the Struggle for Alternative Urban Futures*. Nueva York, Abingdon: Routledge, 2008.

Sugranyes, A. y Mathivet, C. (eds.). *Villes pour toutes et tous: Pour le droit à la ville, propositions et expériences*. Santiago: Habitat International Coalition (HIC), 2011.